AÑO DE 1850. *Martes 15 de octubre.* NÚMERO 124.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 781.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 de setiembre último me dice lo siguiente.

Remito á V. S. el adjunto edicto convocatorio para las oposiciones á las cátedras de Teoría é Historia de las Bellas artes, trages, usos y costumbres de los diversos pueblos, que deben proveerse en las Academias de Barcelona, Sevilla y Valencia, á fin de que se le dé la debida publicidad insertándole en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta comunicacion y conocimiento de los sugetos que tengan por conveniente hacer oposicion á las mencionadas cátedras, se inserta en el Boletin con el siguiente edicto:

Se hallan vacantes en las Academias de Barcelona, Sevilla y Valencia, las cátedras de Teoría é Historia de las Bellas artes, trages, usos y costumbres de los diversos pueblos, dotadas con 8,000 reales anuales cada una, y que han de proveerse por oposicion ante la Real Academia de San Fernando, al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 31 de octubre próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en un discurso que deberá componer el opositor en el término de veinte y cuatro horas dentro del edificio de la Academia sobre cualquiera de los temas que le cupieren en suerte, y cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora, ni bajar de veinte minutos.

El segundo ejercicio será una leccion de hora, tal como la debería dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la misma enseñanza, que elegirá de tres sacados á la suerte, y para el cual se le concederá la preparacion necesaria. Concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes le harán objeciones acerca de ella, y caso de no haber ninguno de estos, contestará á las observaciones de los jueces del concurso.

El tercer ejercicio se reducirá á contestar el opositor á las preguntas que los expresados jueces le hagan sobre las materias que abraza la enseñanza cuya cátedra desea obtener.

Los que opten á estas plazas remitirán sus instancias á esta Direccion general en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha, con una relacion documentada de sus estudios y carrera; en la inteligencia, de que transcurrido este plazo no se dará curso á solicitud alguna aunque su fecha sea anterior.

Orense 12 de octubre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 782.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 3 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de agosto último me comunica el Real decreto siguiente:

Con el objeto de evitar las dudas ocurridas á consecuencia de mi Real decreto de 29 de octubre del año último sobre el modo de formar los cargos y cuentas á que deben sujetarse los presupuestos de ingresos y obligaciones del Culto y Clero para completar su dotacion, y acerca del deslinde de atribuciones entre los Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda respecto de este asunto; visto lo que me han expuesto los mismos, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para fijar la cantidad de la contribucion territorial con que en cada año ha de completarse la dotacion del Culto y Clero, con arreglo á la ley de 20 de abril de 1849, se tomarán en cuenta ó descargo del importe de estas obligaciones: 1.° El producto en renta de los bienes devueltos al Clero á consecuencia de la ley de 3 de abril de 1845 por el

aprecio por ahora, y sin perjuicio de cualquiera resolucion que en adelante se adoptare, de los veinte y tres millones novecientos diez y ocho mil quinientos sesenta reales con que la devolucion se verificó, sin otra alteracion que la que produzca el aumento de nuevas fincas ó censos, ó la disminucion del número de las que entónces le fueron adjudicadas. 2.° El de los bienes de encomiendas y maestrazgos, por el que se hizo de conformidad con las reglas contenidas en el art. 2.° de mi Real decreto de 29 de octubre último. Y 3.° El de la bula de la Santa Cruzada.

Art. 2.° Debiendo formarse por el Ministerio de Gracia y Justicia el presupuesto general del Culto y Clero y el particular del mismo para cada provincia, conforme á lo prevenido en el art. 25 del referido mi Real decreto de 29 de octubre último; y siendo para ello necesario enlazar los ingresos y obligaciones del mismo presupuesto por las circunstancias especiales que en él concurren con arreglo á la citada ley de 20 de abril, las cuentas de ambos objetos que en su consecuencia hay que rendir al Tribunal mayor, lo serán directamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, como encargado de la administracion de este presupuesto, sin necesidad de que se dirijan por conducto de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, aunque deberán, no obstante, pasarse á esta las copias de las mismas cuentas, á tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 20 de febrero de este año.

Art. 3.° La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública solo llevará la cuenta de las entregas que se hagan al Clero en cada provincia por el producto de la bula de la Santa Cruzada y por la contribucion territorial, y la del aumento ó disminucion que sufra el cargo previamente hecho del producto de los bienes por razon únicamente de la adjudicacion de nuevas fincas ó censos, ó de la excepcion de algunos de estos.

Art. 4.° Quedan vigentes las disposiciones de mi citado Real decreto de 29 de octubre de 1849, con las aclaraciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á 30 de agosto de 1850.=Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Con la misma fecha, y en su consecuencia tambien, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Remitido ya por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda de mi cargo el presupuesto de obligaciones del Culto y Clero para el año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 29 de octubre de 1849, importante ciento cincuenta y tres millones quinientos once mil trescientos cuarenta y seis reales vellon, que con los cinco millones novecientos treinta y un mil cuarenta y ocho reales del de las tres provincias Vascongadas asciende á ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro reales vellon, se ha formado el que adjunto acompaño á V. E., en que con distincion de provincias se comprende, así el total de las obligaciones como el de los medios destinados por la ley de 20 de abril del referido año próximo pasado para satisfacerlas. Entre estos medios toca al Tesoro entregar al Clero en este año, de los productos del ramo de Cruzada once millones seiscientos diez y siete mil trescientos cuarenta y cinco reales diez y seis maravedís, y de la contribucion territorial ciento veinte y tres millones veinte y nueve mil ciento cuarenta y tres reales veinte y un maravedís, con los cuales, y el importe de las rentas de los bienes devueltos al mismo Clero por la ley de 3 de abril de 1845, y el de las pertenecientes á los de encomiendas, se cubre el total del presupuesto antes citado. Para que esto tenga efecto con la debida puntualidad, y para que no se ofrezca duda alguna respecto á lo percibido por los representantes del Clero desde 1.° de enero último, la Reina ha tenido á bien hacer las declaraciones siguientes:

1.ª Todas las entregas hechas al Clero por productos del ramo de Cruzada desde 1.° de enero último se entenderán con aplicacion ó á buena cuenta del señalamiento contenido en el estado adjunto perteneciente al presupuesto de este año.

2.ª Son tambien aplicables á este presupuesto las cantidades que de la contribucion territorial del presente año se han puesto en poder de los representantes del Clero.

3.ª No se imputarán á este en pago del mismo presupuesto las sumas que de la contribucion territorial respectiva al año de 1849, se le han entregado en el presente, las cuales se considerarán á cuenta de su crédito correspondiente al mismo año próximo pasado. En su consecuencia adoptará esa Direccion por su parte las disposiciones convenientes para que sean efectivas las entregas á los representantes del Clero en cada provincia de los respectivos señalamientos que por los fondos de Cruzada y la contribucion territorial les quedan hechos en la citada distribucion para completarles el total importe de su presupuesto, á cuyo efecto, y que haya la debida compensacion en las cantidades que puedan los citados representantes haber percibido de mas ó de menos en los ocho meses trascurridos de este año, dispondrá V. E. que se practique en cada provincia la liquidacion oportuna para en vista de su resultado completar las entregas, sin perjuicio de la que ademas ha de practicarse á fin de año, para que dentro del plazo del servicio del presupuesto tenga lugar el saldo de la cuenta respectiva al del Clero.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo traslado á V. S., incluyendo copia del presupuesto á que se refiere la preinserta Real orden, para que se sirva disponer que por esas oficinas se forme y remita á esta Direccion para fines de este mes una liquidacion formal de las cantidades entregadas al Clero de esa provincia desde 1.° de enero de este año por cuenta del presupuesto del mismo, y expresion de los Diocesanos que las hayan percibido, á fin de cumplir desde luego la última parte de lo prevenido por S. M., y que en adelante se la dé aviso de toda entrega que se haga por dicha consignacion.

Al mismo tiempo debo advertir á V. S. que estando señalada la única cantidad que corresponde á esa provincia por el cupo de la contribucion territorial, esta no debe sufrir alteracion aunque por no haberse girado por el ramo de Cruzada lo que en este concepto se le señala resulte déficit á favor del Clero, cuyo déficit en su caso le tendrá en cuenta el Gobierno para resolver lo conveniente con vista de la liquidacion que ha de formarse á fin de año.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 12 de 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*=*Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

Número 783.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas que se hallan en estado de venta, con arreglo al Real decreto de 10 de setiembre último pertenecientes á las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalen.

Encomienda de Pazos de Arenteiro.

Una viña sita en Pazos al término do Cruceiro de una cabadura y sesenta y ocho varas de buena calidad.

Otra viña id. nombrada Castiñeira ó Salgueiral de una cabadura.

Un monte nombrado Pedra Vella de ínfima calidad de una cabadura.

Una huertecita llamada del Pazo de tres cuartos de cabadura de segunda calidad.

Estas cuatro fincas producen en arriendo 240 rs.

Salon.

Una casa compuesta de dos bodegas en dicho lugar de Salon en el mayor deterioro.

Los vestigios de otra casa que se conoce haber sido lagar.

Estas dos fincas nada producen.

Astureses.

Una panera arruinada sita en dicho pueblo, que nada produce.

Saavedra.

Una tulla nombrada de Saavedra que es una casita enteramente arruinada.

Orense 8 de octubre de 1850.—*Antonio Andrade.*

Numero 784.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia, sírvanse saber: que en este juzgado y escribanía del infraescrito numerario se está instruyendo causa contra José de Nóvoa, vecino del lugar del Fontaiño parroquia de Graices en este partido, por lesiones á su hermano Juan, en la cual he dispuesto el arresto del sobredicho, lo que no pudo verificarse por haberse ausentado de su pais sin documento de seguridad pública de algunos dias á esta parte, motivo por que averiguadas las señas personales, acordé por proveido de este dia requisitoriarle como lo hago á todas las autoridades de esta provincia, para que se sirvan acordar en sus respectivos distritos, se practiquen las oportunas diligencias á conseguir la captura del sobredicho, enviándolo en este caso á mi disposicion, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Orense 30 de setiembre de 1850.=*Miguel Muñoz Elena.*= Por mandado del señor juez, *Manuel Casar.*

Señas del procesado. Edad 45 años, estatura corta, pelo canoso, ojos garzos, nariz afilada, barba poca, color trigueño; viste pantalon de estopa, chaqueta de paño azul vieja, chaleco de paño negro, sombrero de paja y zapatos ordinarios.

Número 785.

Idem de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.= A los señores jueces de primera instancia de la provincia, alcaldes constitucionales, comandantes de la guardia civil y mas autoridades, sírvanse saber: que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, en virtud de parte dado por el celador Juan Rojo, del Viso parroquia de Poulo en la alcaldía de Gomesende, se instruye procedimiento sobre la desaparicion de José Rodriguez de dicho Viso viudo de Josefa Estevez, cuyas señas irán á continuacion, del cual desde mediados de mayo último que segun dijo á su familia saliera con direccion hácia el Picouto á cuidar de bienes que allí tenía, no hubo mas noticia de él no obstante las diligencias practicadas al efecto; por lo que he acordado dirigirme á VV. para que se sirvan disponer se practiquen las mas esquisitas diligencias á la averiguacion del paradero de dicho Rodriguez, que por doce años padeció locura periódica, aunque sano ya y cuerdo los tres últimos, poniéndolo en conocimiento de este juzgado luego que fuere habido. En hacerlo asi administrarán justicia, y ofreciéndose al tanto en iguales casos Dado en Celanova á 28 de setiembre de 1850.=*José Agustin Magdalena.*

Señas. Estatura algo mas de 5 pies, pelo negro, ojos castaño claros, nariz regular, cara un poco larga, barba poblada, color blanquecino, estado viudo; viste montera en la cabeza, chaqueta y chaleco de paño azul oscuro ordinario, calzon de pana y algunas veces calzoncillos blancos de lienzo grueso sostenidos con trenza blanca, botines de paño pardo, zapatos y algunas veces chancas de palo.

Número 786

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.=A las autoridades civiles y judiciales, sírvanse saber: que en la noche del 24 de agosto último fueron robadas Benita y Rosa Lorenzo, vecinas del Lugar de las Ventelas en la parroquia de Lebozán del ayuntamiento de Beariz, por tres hombres desconocidos, uno de ellos armado de carabina. Las únicas señales que las robadas pudieron dar de dichos sugetos fueron: que los tres ladrones traian sombreros, que uno de ellos era de estatura corta y otro vestía pantalon de paño gris. Los efectos robados fueron los siguientes: un pañuelo blanco ya usado de algodon y dos delantales de lana negra, el uno casi nuevo con orillos encarnados y guarnecido al rededor con cinta de paño verde y el otro viejo sin orillo, propios de la Benita Lorenzo: y un jarro de manteca y unos zapatos nuevos de muger, sin otras señales pertenecientes á la Rosa. Y á pesar de la dificultad que hay en descubrir á dichos sugetos ó encontrar alguno de los efectos mencionados por su poca distincion á escepcion de uno de los delantales, acordé por auto de 19 del mes último varios particulares y entre estos, que se publicasen dichos detalles en el Boletin oficial de la provincia por si alguna autoridad pudiese hacer mejor investigacion y ca-

sual hallazgo, á fin de que consiguiéndolo ya sea en la persona de los ladrones ó de los efectos robados, se sirvan dirigirlos con los detentadores de los últimos y competente seguro á disposicion de este juzgado. A todo lo que les exorto á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y pido y ruego en el mio. Dado en el Carballino á 30 de setiembre de 1850.=*Miguel Salgado Membicla.*=Por su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

NÚMERO 787.

Idem de Chantada.

El Sr. D. Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lemos, vecino del lugar de Soto parroquia de santa Maria de Nogueira en este partido, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por atribuírsele ser uno de los autores de las lesiones corporales causadas á José Lopez, su hijo Francisco, Antonio Vazquez y Luis Caramés, al oscurecer del dia 9 de setiembre último, para que se presente en la carcel pública de este partido dentro del término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en Chantada á 3 de octubre de 1850.=*Andres Tojo Montenegro.* =De mandado de S. S., *José Gomez de Castro.*

NÚMERO 788.

Idem de Betanzos.

Don Manuel Gomez Costilla, juez de primera instancia en esta ciudad de Betanzos y su partido &c.=Hago notorio: que habiendo sido asaltada y robada en la noche del 22 al 23 de setiembre último la iglesia parroquial de Santiago de Adragonte, se hallaron de menos una cruz de plata labor liso y grabadas en ella las imágenes de Nuestro Señor Jesucristo y la del Apostol Santiago, su peso como tres libras; un cáliz de palta dorada de peso como ocho onzas y en su pie grabadas las iniciales de *D. Agustin de Couto y Manibesa*; una patena y una cuchara ambas de plata; y la caja del petitorio de ánimas con 28 reales, sobre cuyo hecho estoy instruyendo causa: en su consecuencia por virtud del presente, exorto á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades, se sirvan practicar las diligencias conducentes al hallazgo de las alhajas robadas, y retencion de las personas en cuyo poder existan, remitiéndolas con las debidas seguridades á este juzgado. Betanzos 3 de octubre de 1850.=*Manuel Gomez Costilla.*=Por su mandado, *José Maria Rodriguez y Contas.*

Ayuntamiento constitucional de Maside.

A los forasteros que tengan bienes y rentas en este distrito municipal, se les previene que si dentro de ocho dias contados desde este anuncio no presentan las relaciones que marca el reglamento general de estadística, se les aplicarán las penas que el mismo previene. Maside y octubre 9 de 1850.=*Juan Bernardo Fernandez.*

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Y PRIMERA CLASE DE ORENSE.

Estando prevenido que los estudios de la enseñanza doméstica se hagan por los libros de texto señalados para los establecimientos públicos, se inserta á continuacion la lista de los que corresponden á las asignaturas de dicha enseñanza, segun Real orden de 26 de setiembre, con designacion de los adoptados en este Instituto.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana esplicado, por D. Santiago José Garcia Mazo (adoptado en el Instituto).

Compendio de la historia de la religion, por el mismo autor.

Catecismo é historia sagrada, por D. Juan Diaz Baeza.

Religion y moral.

La religion demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes (adoptado en el Instituto).

Tratado elemental de moral y religion, por D. Salvador Mestres.

Fundamentos de la religion, por el abate Pará, traducido por Orodea.

Lengua castellana.

Gramática castellana, de la Real Academia española.

Idem de D. Vicente Salvá.

Idem de D. Braulio Amézaga.

Lengua latina.

Gramática latina, de D. Luis Mata y Araujo.

Idem de D. Raimundo Miguel (adoptada en el Instituto).

Arte de gramática latina, por D. Miguel Avellana.

Geografia.

Lecciones de geografia física y política, por D. Francisco Verdéjo Paez.

Tratado de geografia, por D. Joaquin Palanio Rodriguez.

Elementos de geografia universal, por D. Angel Iznardi (adoptados en el Instituto).

Atlas de Bachiller.

Orense octubre 8 de 1850.—El Director, *Dimas Corral.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.